



Oficio: OFS/UT/1555/02/2025

Asunto: Se notifica notoria incompetencia para atender la solicitud de información con número de folio 300564125000041.

Xalapa de Enríquez, Ver., 20 de febrero de 2025

**C. SOLICITANTE
PRESENTE**

En atención a su solicitud de información registrada con número de folio **300564125000041**, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y radicada en esta Unidad de Transparencia con el número de expediente **UT/EXPSI/SISAI041/02/2025**; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, 2, 3 fracciones II y XX, 4, 6, 7, 45 fracciones II y IV, 121, 125 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134 fracciones II y III, 139, 141 y 145 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 83, de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 5 fracción IV, 30 y 31 fracciones I y VI del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (ORFIS), atentamente le comunico que:

PRIMERO. - De conformidad con el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho al libre acceso de la información con las excepciones que señala la ley, por lo que esta Unidad de Transparencia debe realizar los trámites internos que resulten necesarios para tramitar y entregar la información que sea requerida, y sea generada, administrada o se encuentre en posesión del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.

SEGUNDO. - Esta Unidad a mi cargo fue notificada de la recepción de su solicitud de información, mediante la cual, requiere lo siguiente:

Hola, de favor requiero información de ¿cuántos pozos opera la empresa operadora de agua Grupo MAS?

¿ Cuántos de esos pozos están funcionando?

¿ Cuántos de esos pozos cuentan con el certificado de calidad de agua para consumo humano?

¿ Cantidad y/o volumen de agua que se extrae mensualmente de esos pozos y si cuentan con medidor de agua?

¿ Si la planta potabilizadora del tejar cuenta con el certificado de agua para consumo humano, que realmente nos comprueben que nos suministran agua apta para consumo humano?

¿ cuántos pozos opera la empresa operadora de agua Cab y la comisión de agua de Boca del Río?

¿Cuántos de esos pozos están funcionando?

¿ Cuántos de esos pozos cuentan con el certificado de calidad de agua para consumo humano?

¿ Cantidad y/o volumen de agua que se extrae mensualmente de esos pozos y si cuentan con medidor de agua?

¿ Cuando fue la última fecha que se actualizaron o tramitaron las empresas concesionarias el certificado de calidad de agua para consumo humano?

¿ Si están vigentes los certificados de calidad de agua para consumo humano?



Oficio: OFS/UT/1555/02/2025

Asunto: Se notifica notoria incompetencia para atender la solicitud de información con número de folio 30056412500041.

¿ Si las empresas concesionarias grupo MAS y CAB cumplen con las normas que estipuladas en las diferentes leyes, reglamentos y que determinan las autoridades para que sigan operando los sistemas de agua?. (SIC).

TERCERO. – En consecuencia, preliminarmente me permito hacer de su conocimiento el Criterio 2/2021, emitido por el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, de texto y rubro siguiente:

SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA. La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: **1) se actualice la notoria incompetencia del ente público** de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

CUARTO. – Considerado lo anterior, es importante precisar que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz es un organismo autónomo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión, cuyas atribuciones se encuentran establecidas en el artículo 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En su segundo párrafo señala que podrá iniciar el procedimiento de fiscalización a partir del primer día hábil del año siguiente al cierre del ejercicio fiscal.

De igual manera, el precepto en cita, en su base 1, establece que este Órgano tiene la atribución de **fiscalizar en forma posterior, los ingresos, egresos y deuda pública; el manejo, la custodia y la aplicación de los fondos y recursos públicos estatales y municipales, la ejecución de obra pública¹**, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales.

En ese orden de ideas es importante precisar que la revisión que realice este Ente Fiscalizador mediante la ejecución del Procedimiento de Fiscalización Superior, podrá ser de alcance integral, legal, financiera presupuestal, técnica a la obra pública, de desempeño o cumplimiento de objetivos, forense o, en su caso, de orden social, **y se realizará con base en las pruebas o muestras selectivas** que determine este Órgano Autónomo; o respecto de los actos de fiscalización que el Congreso hubiere ordenado, a través de la Comisión, sobre aspectos específicos de las Cuentas

¹ El énfasis es propio.



Oficio: OFS/UT/1555/02/2025

Asunto: Se notifica notoria incompetencia para atender la solicitud de información con número de folio 300564125000041.

Públicas del año objeto de revisión. Así lo señala el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz.

Del análisis de la información solicitada, se advierte que el Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento es una empresa asociada en donde el sector público y privado se han asociado para brindar el servicio de agua y saneamiento a los habitantes de los municipios de Veracruz y Medellín de Bravo, así como la Compañía de Agua del Municipio de Boca del Río, es una empresa mixta en donde participan como accionistas el H. Ayuntamiento de Boca del Río e inversionistas locales, por lo tanto obra en su poder la información requerida.

En consecuencia, en términos de lo establecido en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, en este momento resulta NOTORIAMENTE INCOMPETENTE para atender su requerimiento de información. No obstante, para maximizar su derecho de acceso a la información, respetuosamente se le sugiere que lo canalice al H. Ayuntamiento de Veracruz, H. Ayuntamiento de Medellín de Bravo, al Instituto Metropolitano del Agua, al Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano, así como al H. Ayuntamiento de Boca del Río.

ATENTAMENTE

**LIC. VIOLETA CÁRDENAS VÁZQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

C.c.p. Mtra. DELIA GONZÁLEZ COBOS.- Auditora General del ORFIS.- Para su superior conocimiento.